

d) Mejorar los planes de estudio existentes, eliminando sus aspectos obsoletos e introduciendo las modernizaciones necesarias.

e) Promover la formación y actualización permanente del profesorado.

Art. 9.º Para la puesta en marcha del Plan de Renovación de la Enseñanza Musical, el Gobierno Canario a través de la Consejería de Educación actuará con el asesoramiento del Consejo Canario de la Enseñanza Musical, el cual a su vez canalizará las propuestas y sugerencias que los claustros, profesores y alumnos realicen al respecto.

CAPITULO IV

De la enseñanza musical en la Educación General Básica y enseñanzas medias

Art. 10. En cada Centro de Educación General Básica de más de ocho unidades, y en los de enseñanzas medias, deberá contarse con un Profesor de Música, si bien esta plaza puede ser cubierta con un Profesor de Educación General Básica o Bachillerato Unificado Polivalente con titulación musical profesional o superior, según los casos, que podrá ser dispensado de otras obligaciones en la medida y proporción que resulte necesario. En los demás Centros, en los que no esté prevista la dotación de plazas de Profesores de Música, la Consejería de Educación podrá acordar aquellas medidas que, sin suponer incremento de plantilla o de gasto público, puedan de forma transitoria y paulatina introducir modalidades de enseñanza musical.

Art. 11. La Consejería de Educación a los fines expresados en el artículo anterior programará los cursos de especialización y oposiciones correspondientes para aquellos Profesores de Educación General Básica y enseñanzas medias que quieran asumir en el futuro las plazas de Profesor de Música en los Centros respectivos.

Art. 12. La educación premusical y musical en los Centros de Educación General Básica y de enseñanzas medias atenderá las siguientes finalidades:

- a) Formar al alumnado en la cultura musical en sus más amplias manifestaciones.
- b) Iniciar al alumnado con arreglo a métodos de enseñanza premusical que puedan redundar favorablemente en su formación.
- c) Formar todo tipo de agrupaciones musicales que favorezcan el conocimiento y la expresión individual o colectiva de la música.
- d) Orientar y canalizar las vocaciones musicales.

Art. 13. Sin perjuicio de las iniciativas y creatividad propias de cada Profesor, se procurará que los métodos de iniciación premusical y musical que se empleen en los Centros de Educación General Básica y de enseñanzas medias faciliten la unificación metodológica y la evaluación permanente de su eficacia.

CAPITULO V

De los Conservatorios Superiores de Música

Art. 14. Los Conservatorios Superiores de Música existentes en Canarias estarán dedicados preferentemente a impartir los programas correspondientes a la enseñanza profesional y superior, expidiendo asimismo los títulos académicos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 15. Los Conservatorios Superiores de Música de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria asumirán respecto de los Centros de rango inferior existentes en sus respectivas provincias funciones de apoyo, asesoramiento y tutela, sin perjuicio de su capacidad para crear Centros filiales que faciliten el acceso del alumnado a la enseñanza musical, superando los obstáculos del hecho insular.

Art. 16. El Gobierno de Canarias establecerá un Plan a medio plazo para la plena asunción de los Conservatorios Superiores Canarios sin perjuicio de los convenios o acuerdos que sean necesarios con las Entidades titulares.

Art. 17. La Consejería de Educación podrá crear Centros pilotos en coordinación con los Conservatorios Superiores de Música, destinados a hacer posible la simultaneidad de los programas educativos de Educación General Básica y enseñanzas medias y la educación musical, al objeto de facilitar el proceso formativo de los niños o jóvenes con manifiestas aptitudes y vocación para la música.

Art. 18. El Gobierno Canario podrá subvencionar, previas las consignaciones presupuestarias correspondientes, a los Conservatorios Superiores de Música de las islas con la finalidad de suplir sus carencias, pudiendo incluso y mediante acuerdo adscribirles profesorado que no se integrará en la plantilla de dicho Centro, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

El Plan de Renovación de la Enseñanza Musical empezará a aplicarse durante el año 1987, sin perjuicio de los mecanismos estables que se creen para su evaluación y control permanente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En el plazo de tres meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, se procederá por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias a constituir el Consejo Canario de la Enseñanza Musical.

Segunda.-Para la asignación de subvenciones en el curso 85-86, la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias recabará de los Conservatorios y Centros existentes un informe pormenorizado de sus necesidades y carencias más perentorias, al cual se dará trámite de urgencia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 7 de enero de 1986.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO
Presidente del Gobierno

«Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 8, de 20 de enero de 1986.

EXTREMADURA

8628 LEY 9/1985, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, vengo a promulgar la siguiente

LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1986

La Ley de Presupuestos de 1986 tiene como nota más característica la de formar parte de un marco jurídico específico generado por la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado el carácter de complementariedad de ambas leyes, no resulta preciso introducir en ésta aspectos normativos ya contemplados suficientemente en la de Hacienda, limitándose, por tanto, a recoger el estricto contenido de una Ley de Presupuestos de carácter cíclico y temporal.

Es importante destacar que la presente Ley incorpora a su ámbito de aplicación los presupuestos del Instituto de Promoción del Corcho, creado por Ley 3/1984, de 8 de junio.

La estructura retributiva que esta Ley recoge mantiene la establecida por la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1985, sin perjuicio de su necesaria relación con la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Siguiendo los criterios de equiparación salarial del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, la presente Ley compromete fondos importantes con destino a conseguir la eliminación de desigualdades generadas por el propio proceso de transferencias.

CAPITULO PRIMERO

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.º Por la presente Ley se aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 1986, integrados por:

- a) El presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) El presupuesto del Instituto de Promoción del Corcho.

Art. 2.^o 1. En el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe de 33.175.305.000 pesetas.

2. El presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma se financiará por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detalla en el estado de ingresos, estimados en un importe de 33.175.305.000 pesetas.

3. Los beneficios que afectan a los tributos a recaudar por la Comunidad Autónoma se estiman en 336.965.000 pesetas.

Art. 3.^o 1. En el estado de gastos del presupuesto del Instituto de Promoción del Corcho se conceden créditos por un importe de 67.550.000 pesetas.

2. Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por el Instituto de Promoción del Corcho se detallan en el estado de ingresos por un importe de 67.550.000 pesetas.

Art. 4.^o 1. Los créditos incluidos en el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma y del Organismo autónomo tiene carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la triple clasificación de los mismos, orgánica, económica a nivel de conceptos y funcional.

2. Los créditos incluidos en el capítulo I, en el capítulo II y en el capítulo VI, salvo los incluidos en los artículos 60 y 65, de la clasificación económica del gasto, tendrán carácter vinculante a nivel del artículo independientemente de la desagregación con que aparezcan en el estado de gastos que, a los efectos indicados, tienen carácter meramente indicativo.

3. Igualmente, tendrán carácter vinculante los créditos declarados ampliables en esta Ley que necesariamente deberán ser aplicados al tipo de gasto derivado de su clasificación económica.

CAPITULO II

Modificación de los créditos presupuestarios

Art. 5.^o Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en este capítulo, y a lo que al efecto se dispone en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellos supuestos en que se remita a lo dispuesto en dicha Ley.

Art. 6.^o Todo acuerdo de modificación presupuestaria indicar expresamente la sección, servicio y concepto afectado por la misma.

Art. 7.^o Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No podrán afectar a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No minorarán créditos que hayan sido incrementados, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias afecten a créditos de personal.

Art. 8.^o 1. Los titulares de las distintas secciones del presupuesto podrán autorizar, previo informe de la Intervención General o Delegada, en su caso, las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Transferencias entre créditos del capítulo I.
- Transferencias entre créditos del capítulo II.
- Transferencias entre créditos del capítulo IV.
- Transferencias entre créditos del capítulo VI.
- Transferencias entre créditos del capítulo VII.

Dichas transferencias podrán autorizarse entre créditos correspondientes a un mismo servicio.

2. Caso de discrepancia del informe de la Intervención General o Delegada con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos de la resolución pertinente.

3. En cualquier caso, una vez acordado por la Consejería respectiva las modificaciones presupuestarias incluidas en el apartado primero de este artículo, se remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda para instrumentar su ejecución.

Art. 9.^o Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores:

- Autorizar transferencias de créditos entre los diversos servicios incluidos en una misma sección presupuestaria

- Autorizar transferencias de créditos entre los capítulos I, II, VI, incluidos en el presupuesto del Organismo autónomo de la Comunidad Autónoma.

- Autorizar la generación e incorporación de créditos previstos en los artículos 55 y 56 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Autorizar la ampliación de los créditos relacionados en el artículo 11.

- Autorizar las transferencias del 50 por 100 del importe de las obras o servicios asignados a la Administración Local una vez adjudicadas las mismas.

Art. 10. Corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del titular de Economía y Hacienda, y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

- Autorizar las transferencias de créditos entre las distintas secciones del presupuesto.

- Autorizar excepcionalmente la habilitación de créditos mediante la creación de los conceptos pertinentes para aquellos supuestos que en la ejecución del presupuesto se planteen necesidades no contempladas de forma directa en el mismo, siempre que no se utilicen recursos diferentes a los figurados en el presupuesto y se financien por tanto mediante transferencias de dotaciones de otras partidas minoradas al efecto.

- Autorizar con cargo a los créditos del capítulo I de la sección 21, «Gastos comunes a las demás secciones», las transferencias que resulten necesarias para la aplicación del nuevo sistema retributivo determinado en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 11. Tendrán la consideración de créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que incluidos en el presupuesto de la Comunidad Autónoma y sus Organismos autónomos, aprobados por esta Ley, se detalla a continuación:

- Los destinados a satisfacer remuneraciones de personal en los casos de elevación de haberes impuesta por la Ley o por Convenio.

- Las cuotas mutuales o por seguros sociales en el mismo supuesto contemplados en el apartado anterior.

- Las consignaciones destinadas al pago de trienios por servicios efectivamente prestados por el personal con derecho al percibo de estas retribuciones.

- Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas por vacantes existentes en la medida en que éstas sean legalmente cubiertas.

- Las partidas destinadas a gastos motivados en la iniciación, oposición o sostenimiento de toda clase de procesos administrativos o judiciales en los que figure como parte actora o demandada, la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Los créditos destinados a anticipo de haberes a funcionarios o personal contratado por la Comunidad Autónoma, hasta el límite de los respectivos ingresos en las correlativas partidas de Estado de Ingresos.

- Los destinados a satisfacer premios de cobranza a los recaudadores.

- Las subvenciones o transferencias, ya sean corrientes o de capital, que se reciban con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, con destino a terceros.

- Las consignaciones de gastos destinados a satisfacer los costes de los servicios transferidos en la medida que aumenten los recursos asignados y a transferir a tal fin a esta Comunidad Autónoma.

- Los créditos destinados a satisfacer las obligaciones derivadas de la Deuda Pública, en sus distintas modalidades, emitida por la Comunidad Autónoma y su Organismo autónomo, tanto por intereses y amortizaciones de principal, como por gastos derivados de las operaciones de emisión, conservación, canje o amortización de la misma, excepto los de personal.

Art. 12. Todo acuerdo o resolución sobre transferencias de créditos será comunicada a la Asamblea de Extremadura y a la Dirección General de Presupuestos.

CAPITULO III

Gastos de personal

Art. 13. Con efectos de 1 de enero de 1986, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Comunidad Autónoma y de los Organismos autónomos de ella dependientes, no sometido a la legislación laboral, será el 7,2 por 100, aplicado sobre las cuantías retributivas vigentes durante el año 1985, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

Art. 14. 1. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 1986, la masa salarial del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los Organismos de ella dependientes, no podrá experimentar un incremento global superior al 7,2 por 100, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos retributivos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificación profesional, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. A los efectos de esta Ley se entenderá por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, y los gastos de acción social, devengados durante 1985, por el personal laboral afectado, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleado.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera que realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación.

3. Las indemnizaciones o suplidos por razón del servicio se incrementarán en un 7,2 por 100 respecto a la cuantía vigente en 1985.

Art. 15. Con independencia de lo dispuesto artículo anterior, se establece un fondo por importe global de 30.000.000 de pesetas, en la sección 21, con cargo al cual podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial del personal laboral.

Su distribución, dentro de los límites cuantitativos indicados, se realizará por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previa negociación con las Centrales sindicales más representativas.

Art. 16. Las retribuciones de los altos cargos experimentarán en el ejercicio de 1986 el siguiente incremento:

- a) El Presidente de la Junta de Extremadura y Consejeros, un 5,5 por 100.
- b) Secretarios generales Técnicos y Directores generales, un 6,5 por 100.

Art. 17. Los altos cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de las Administraciones públicas.

Art. 18. Los funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, percibirán sus emolumentos, en su caso, para 1986, con la misma estructura retributiva que en 1985 y con el incremento establecido en el artículo 13.

Art. 19. Las retribuciones de los contratados administrativos experimentarán un incremento retributivo del 7,2 por 100 con respecto a las reconocidas en el año 1985.

A partir del día 1 de enero de 1986, el personal interno percibirá las retribuciones correspondientes al grupo al que se asimilan.

Art. 20. Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen del arancel, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción.

Art. 21. Requisitos del personal laboral con cargo a los créditos de inversiones:

1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal, cuando las Consejerías u Organismos autónomos precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la Legislación de Contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las menciones incluidas en sus presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Presidencia, Trabajo y Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobados por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya

realización se formaliza el contrato, y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la Legislación sobre Contratos Laborales, Eventuales o Temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de firmeza para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, de 4 de enero.

CAPITULO IV

Procedimiento de gestión en materia de contratación de obras, servicios y suministros

Art. 22. Contratación de obras, servicios y suministros:

1. Los Consejeros en el ámbito de sus respectivas competencias son los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma y están facultados para celebrar en su nombre los contratos de obras, servicios y suministros, previa existencia de consignación presupuestaria a tal fin y con sujeción a las normas establecidas en la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento de 25 de noviembre de 1975.

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, será necesario acuerdo de la Junta de Extremadura en los siguientes casos:

- a) Cuando los contratos tengan un plazo de ejecución superior a la vigencia de este presupuesto y hayan de comprometer recursos de futuros ejercicios.
- b) Cuando el presupuesto de la obra exceda en su cuantía de cien millones de pesetas.

Art. 23. Contratación directa de inversiones:

El Consejo, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1986, con cargo a los presupuestos de las Consejerías respectivas y sus Organismos autónomos, cualesquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto no supere la cifra de cincuenta millones de pesetas, publicando previamente en el «Diario Oficial de Extremadura» y el «Boletín Oficial» de la provincia, las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Los titulares de las respectivas Consejerías podrán autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto sea inferior a cinco millones de pesetas.

CAPITULO V

Operaciones financieras

Art. 24. El Consejo de Gobierno fijará el límite máximo y las características de las operaciones de crédito a que se refiere el artículo 69, apartados 1 y 2 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Art. 25. Cuantía de los mismos:

1. El importe de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1986, no podrá exceder de mil quinientos millones de pesetas, computándose en los mismos aquellos avales concedidos en el ejercicio anterior, que tengan vigencia durante el presente ejercicio.

2. La cuantía máxima a avalar de una determinada empresa no podrá superar el 8 por 100 de la cantidad global o el 10 por 100 sobre igual base, cuando se trate del segundo aval prestado a empresas ya avaladas por sociedades de garantía recíproca o por «Sodices» y como socios de la misma.

3. De la cuantía total, al menos, doscientos millones se destinarán a avalar Sociedades cooperativas, Sociedades anónimas laborales y otras de régimen jurídico similar.

4. Igualmente, se destinarán trescientos millones a avalar los créditos para inversiones en nuevas actividades empresariales que supongan la creación de puestos de trabajo, preferentemente las realizadas por personas que se encuentren sin empleo. En estos casos la cuantía máxima a avalar será de diez millones de pesetas.

DISPOSICION ADICIONAL

Las ayudas periódicas a ancianos y enfermos en virtud de la Ley de 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2620/1981, de 14 de julio,

son gestionadas por la Junta de Extremadura en virtud del Real Decreto 2191/1984, de 8 de febrero, se hayan reconocido o puedan reconocerse con cargo al crédito recogido en la sección 18, servicio 02, artículo 48, concepto 480, subconcepto 00, se prestarán durante 1986, a quienes reúnan los requisitos legalmente establecidos y los que pudieran establecerse por el órgano competente de la Administración autonómica. Fijándose su cuantía anual en 196.000 pesetas, abonables en doce mensualidades de 14.000 pesetas cada una, más dos extraordinarias del mismo que devengarán en los meses de junio y diciembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se apruebe la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma por la Asamblea de Extremadura, se autoriza al Consejo de Gobierno para el establecimiento de un coeficiente de actualización en cada caso, que será aplicable a las cuantías de las tasas vigentes, para 1985.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, las disposicio-

nes necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado en su contenido sustantivo lo dispuesto por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma 2/1985, de 18 de febrero.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que coopere a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Mérida a 30 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA
Presidente de la Comunidad Autónoma
de Extremadura

«Diario Oficial de Extremadura» número 107 (suplemento), de 31 de diciembre de 1985.

ESTADOS RESUMENES PRESUPUESTO CONSOLIDAD

ESTADO DE GASTOS

Presupuestos de gastos para 1986. Resumen general por capítulos y servicios

(En miles de pesetas)

Secciones	Gastos de personal	Gastos de bienes, C. y servicios	Gastos financieros	Transferencias corrientes	Inversiones reales	Transferencias de capital	Activo financiero	Pasivo financiero	Total
01 Asamblea de Extremadura:									
01 Asamblea de Extremadura	86.419	83.150		64.600	89.100	-	1.500		324.769
Total Sección	86.419	83.150		64.600	89.100	-	1.500		324.769
02 Presidencia:									
01 Presid. Sec. Gral. Técnica	60.388	17.200		1.000	-	-	-		78.588
Total Sección	60.388	17.200		1.000	-	-	-		78.588
10 Cons. Economía y Hacienda:									
01 Consj. Secr. Gral. Técnica	72.837	25.760		500	-	-	-		99.097
02 Dir. Gral. Planificación	29.878	3.050		-	5.000	-	-		37.928
03 Dir. Gral. Pol. Financiera	37.612	3.000		-	-	-	-		40.612
04 Dir. Gral. Presupuestos	31.361	1.750		-	-	-	-		33.111
05 Dir. Gral. Ingr. Patrimonio	111.880	47.330		-	4.000	-	-		163.210
06 Dir. Gral. Cooperativas	19.183	2.350		-	-	-	-		21.533
07 Intervención General	150.453	5.650		-	-	-	-		156.103
Total Sección	453.204	88.890		500	9.000	-	-		551.594
11 Cons. Presidencia y Trabajo:									
01 Cons. Secret. Gral. Técnica	82.619	29.410		500	50.000	-	-		162.529
02 Dir. Gral. Función Pública	72.515	3.550		-	-	-	-		76.065
03 Dir. Gral. Admón. Local	32.013	2.910		-	-	-	-		34.923
04 D. G. Insp. Gral. Servicios	16.224	610		-	-	-	-		16.834
Total Sección	203.371	36.480		500	50.000	-	-		290.351
12 Cons. Agricultura y Comercio:									
01 Cons. Secret. Gral. Técnica	132.567	14.570		500	5.800	-	-		153.437
02 Dir. Gral. Produc. Agraria	374.483	45.599		-	107.500	800.000	-		1.327.582
03 Dir. Gral. Comer. Ind. Agra.	117.143	23.490		-	149.000	77.378	-		367.011
04 D. G. Inv. Ext. Cap. Ag.	985.645	101.080		6.000	150.157	50.000	-		1.292.882
05 D. G. Estruct. Agrarias	1.157.262	101.105		-	4.221.540	102.000	243.000		5.824.907
Total Sección	2.767.100	285.844		6.500	4.633.997	1.029.378	243.000		8.965.819
13 Cons. Educación y Cultura:									
01 Cons. Secret. Gral. Técnica	237.106	28.177		16.931	135.000	4.208	-		541.422
02 Dir. Gral. Patrim. Cultural	45.309	12.823		7.572	277.267	471	-		343.932
03 Dir. Gral. Acción Cultural	102.319	44.567		19.851	329.508	-	-		492.245
04 Dir. Gral. Juventud Depor.	154.618	28.690		56.272	383.070	5.586	-		698.236
Total Sección	589.442	254.257		96.626	1.124.845	10.665	-		2.075.835

Secciones	Gastos de personal	Gastos de bienes, C. y servicios	Gastos financieros	Transferencias corr. ent.	Inversiones reales	Transferencias de capital	Activo financiero	Pasivo financiero	Total
14 Cons. Sanidad y Consumo:									
01 Cons. Secret. Gral. Técnica	42.311	12.399		500	-	-	-	-	55.210
02 D. G. Prog. Sanit. A. Primar.	2.216.145	24.675		-	330.400	-	-	-	2.571.220
03 Dir. Gral. de Consumo	39.896	8.110		8.836	4.000	-	-	-	60.842
Total Sección	2.298.352	45.184		9.336	334.400	-	-	-	2.687.272
15 Cons. Trans. Turismo y Com.:									
01 Cons. Secret. Gral. Técnica	27.565	20.200		500	18.000	-	-	-	66.265
02 Dir. Gral. de Turismo	55.341	63.450		1.161	60.000	-	-	-	179.952
03 Dir. Gral. Trans. Comunica.	62.501	8.950		-	150.100	-	-	-	221.551
Total Sección	145.407	92.600		1.661	228.100	-	-	-	467.768
16 Cons. Obras Públ. Urbanis.:									
01 Cons. Secret. Gral. Técnica	91.908	22.200		500	-	-	-	-	114.608
02 Dir. Gral. Arquitect. Vivda.	153.029	38.917		-	3.484.710	-	-	-	3.676.656
03 Dir. Gral. Infraestructura	591.889	47.650		-	4.882.500	-	-	-	5.522.039
04 Dir. Gral. Medio Ambiente	164.928	19.900		-	294.700	-	-	-	479.528
05 Dir. Gral. Orden. Territor.	43.837	9.100		-	162.338	-	-	-	215.275
Total Sección	1.045.591	137.767		500	8.824.248	-	-	-	10.008.106
17 Cons. Industria y Energía:									
01 Cons. Secret. Gral. Técnica	30.056	12.326		500	-	-	-	-	42.882
02 Dir. Gral. Indus. Energía	185.785	24.462		-	178.000	453.700	-	-	841.947
03 Dir. Gral. Pol. Des. Indust.	27.319	15.408		-	-	-	-	-	42.727
50 Improcor	27.770	24.600		-	15.180	-	-	-	67.550
Total Sección	270.930	76.796		500	193.180	453.700	-	-	995.106
18 Cons. Emigrac. Acción Social:									
01 Cons. Secret. Gral. Técnica	91.220	18.465		500	-	-	-	-	110.185
02 Dir. Gral. Acción Social	42.332	39.605		3.292.300	-	50.000	-	-	3.424.237
03 Dir. Gral. de Centros	1.209.962	438.179		-	323.200	-	-	-	2.021.341
04 Dir. Gral. de Emigración	5.711	3.550		15.000	-	-	-	-	24.261
Total Sección	1.349.225	549.799		3.307.800	323.200	50.000	-	-	5.580.024
21 Gastos comunes demás Sec.:									
01 Gastos comunes demás Sec.	65.497	32.190		93.335	681.600	175.000	140.000	-	1.187.622
Total Sección	65.497	32.190		93.335	681.600	175.000	140.000	-	1.187.622
Total general	19.674.986	1.710.152		3.582.850	6.491.670	1.718.743	584.500	-	83.212.854

Presupuesto de gastos para 1986. Resumen general por capítulos y secciones
(En miles de pesetas)

Denominaciones	Gastos de personal	Gastos de bienes, C. y servicios	Gastos financieros	Transferencias corrientes	Inversiones reales	Transferencias de capital	Activo financiero	Pasivo financiero	Total
01 Asamblea de Extremadura	86.419	83.150		64.600	89.100	-	1.500	-	324.769
02 Presidencia	60.388	17.200		1.000	-	-	-	-	78.588
10 Cons. Economía y Hacienda	453.204	88.890		500	9.000	-	-	-	551.594
11 Cons. Presidencia y Trabajo	203.371	36.480		500	50.000	-	-	-	290.351
12 Cons. Agricult. y Comercio	2.767.100	285.844		6.500	4.633.997	1.029.378	343.000	-	8.965.819
13 Cons. Educación y Cultura	589.442	254.257		96.626	1.124.845	10.665	-	-	2.075.835
14 Cons. Sanidad y Consumo	2.298.352	45.184		9.336	334.400	-	-	-	2.687.272
15 Cons. Trans. Turismo y Com.	145.407	92.600		1.661	228.100	-	-	-	467.768
16 Cons. Obras Públ. Urbanismo	1.045.591	137.767		500	8.824.248	-	-	-	10.008.106
17 Cons. Industria y Energía	270.930	76.796		500	193.180	453.700	-	-	995.106
18 Cons. Emigrac. Acción Social	1.349.225	549.799		3.307.800	323.200	50.000	-	-	5.580.024
21 Gastos comunes demás secciones	65.497	32.190		93.335	681.600	175.000	140.000	-	1.187.622
Totales	9,334,926	1,700,157		3,582,858	6,491,670	1,718,743	384,500	-	33,212,854

Presupuesto de gastos para 1986. Resumen general de la clasificación económico-funcional
(En miles de pesetas)

Funciones	Capítulos								Total
	Gastos de personal	Gastos de bienes, C y servicios	Gastos financieros	Transeferencias corrientes	Inversiones reales	Transeferencias de capital	Activo financiero	Pasivo financiero	
1 La Comunidad Autónoma	560.294	169.020		66.100	550.700	-	1.500		1.347.614
1 Servicios de carácter general	-	-		-	-	-	-		-
3 Seg. protección y promoción	1.357.301	549.799		3.307.800	573.200	50.000	25.000		5.863.100
4 Prod. bienes púb. de carác. social	3.198.583	367.353		105.962	7.926.593	10.665	-		11.609.161
5 Prod. bienes púb. de carác. econ.	1.901.430	200.105		1.000	7.094.697	77.000	243.000		9.517.232
6 Regulac. económica carácter gral.	539.051	112.380		500	158.000	25.000	-		834.931
7 Regul. econ. de sect. produc.	1.778.267	301.495		101.496	188.480	1.303.700	115.000		3.788.438
8 Recony. reindust. y desarr. empr.	-	-		-	-	175.000	-		175.000
9 Transfer. al sector públ. territ.	-	-		-	77.378	77.378	-		77.378
Total presupuesto	9.334.926	1.700.157		3.582.858	6.491.670	1.718.743	384.500		33.212.854
Total general	9.334.926	1.700.157		3.582.858	6.491.670	1.718.743	384.500		33.212.854

Presupuesto de gastos para 1986. Resumen general por secciones y artículos
(En miles de pesetas)

Denominación	Secciones								Total
	Asamblea de Extremadura	Presidencia	Economía y Hacienda	Presidencia y Trabajo	Agricultura y Comercio	Educación y Cultura	Sanidad y Consumo	Transportes, Turismo y Comunicac.	
01 La Comunidad Autónoma									
1 Gastos de personal:									
10 Altos cargos	10.796	15.365	23.915	18.001	21.421	17.028	14.126	13.963	
11 Personal even. gabinetes	10.291	-	2.669	2.464	2.681	9.856	2.464	2.464	
12 Funcionarios	21.968	27.818	281.233	115.297	1.593.177	242.113	2.058.193	61.681	
13 Laborales	16.962	2.858	17.290	19.848	579.576	187.549	43.881	27.110	
14 Otro personal	-	3.776	27.896	6.202	42.275	3.216	29.610	8.898	
15 Incentivos al rendimien.	4.822	-	429	429	429	429	55.252	475	
16 Cuotas, prestac. gastos sociales	21.580	10.571	99.772	41.130	527.541	129.251	94.826	30.816	
1 Total capítulo	86.419	60.388	453.204	203.371	2.767.100	589.442	2.298.352	145.407	
2 Gastos bienes ctes. serv.:									
20 Arrendamientos	3.600	-	6.980	1.920	15.333	6.383	300	500	
21 Reparación y conservac.	1.700	2.000	7.350	990	30.057	30.855	3.350	2.000	
22 Mater. suministros, otros	54.300	12.200	64.760	30.990	191.651	203.734	32.784	86.100	
23 Indem. razón del servicio	23.850	3.000	9.800	2.580	47.803	12.785	8.750	4.000	
24 Servicios nuevos	-	-	-	-	1.000	500	-	-	
2 Total capítulo	83.150	17.200	88.890	36.480	285.844	254.257	45.184	92.600	
3 Gastos financieros:									
30 Deuda interior	-	-	-	-	-	-	-	-	
31 Deuda exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	
32 Préstamos y anticipos	-	-	-	-	-	-	-	-	
33 Deptos., fianzas y otros	-	-	-	-	-	-	-	-	
3 Total capítulo	-	-	-	-	-	-	-	-	
4 Transeferencias corriente:									
40 A la Admón. del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	
41 A Org. Autón. Administrvos.	64.600	-	-	-	-	-	-	-	
42 A la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	
43 A OO. AA. Sociales e I. fin.	-	-	-	-	-	-	-	-	
44 A EE. públicas y otras E. púb.	-	-	-	-	-	-	-	-	
45 A Comunidades Autónomas	-	-	-	-	-	-	-	-	
46 A Corporaciones Locales	-	-	-	-	-	17.182	5.000	-	
47 A Empresas privadas	-	-	-	-	-	-	-	541	
48 A familias e Inst. sin lucro	-	1.000	500	500	6.500	79.444	4.336	1.120	
49 Al exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	
4 Total capítulo	64.600	1.000	500	500	6.500	96.626	9.336	1.661	
01 Total grupo	234.169	78.588	542.594	240.351	3.059.444	940.325	2.352.872	239.668	
6 Inversiones reales:									
60 Proyectos de inver. nueva	43.000	-	9.000	50.000	4.236.300	820.000	201.400	210.100	
61 Proyectos de inver. nueva	46.100	-	-	-	-	40.000	-	3.000	
66 Proyectos de inver. repo.	-	-	-	-	397.697	264.845	133.000	15.000	

Denominación	Secciones								Total
	Asamblea de Extremadura	Presidencia	Economía y Hacienda	Presidencia y Trabajo	Agricultura y Comercio	Educación y Cultura	Sanidad y Consumo	Transportes, Turismo y Comunica	
67 Proyectos de inver. repo.	-	-	-	-	-	-	-	-	-
68 Proyectos de inver. repo.	-	-	-	-	-	-	-	-	-
69 Proyectos de inver. repo.	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6 Total capítulo	89.100	-	9.000	50.000	4.633.997	1.124.845	334.400	228.100	
7 Transferencias capital:									
70 A la Admón. del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-
71 A OO. AA. Administrativos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
72 A la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-
73 A OO. AA. Comerciales	-	-	-	-	-	-	-	-	-
74 A Empresas públicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-
75 A Comunidades Autónomas	-	-	-	-	-	-	-	-	-
76 A Corporaciones Locales	-	-	-	-	77.378	-	-	-	-
77 A Empresas privadas	-	-	-	-	850.000	-	-	-	-
78 A familias e Instituciones	-	-	-	-	102.000	10.665	-	-	-
79 Al exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7 Total capítulo	-	-	-	-	1.029.378	10.665	-	-	-
8 Activos financieros:									
80 Adquis. deuda interior	-	-	-	-	-	-	-	-	-
81 Adquis. deuda exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-
82 Concesión de préstamos	1.500	-	-	-	243.000	-	-	-	-
83 Constituc. Dptos. Fianzas	-	-	-	-	-	-	-	-	-
84 Adquisición de acciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8 Total capítulo	1.500	-	-	-	243.000	-	-	-	-
9 Pasivos financieros:									
90 Amortiz. deuda interior	-	-	-	-	-	-	-	-	-
91 Amortiz. deuda exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-
92 Amortiz. de préstamos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
93 Devoluc. Dptos. Fianzas	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9 Total capítulo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02 Total grupo	90.600	-	9.000	50.000	5.906.375	1.135.510	334.400	228.100	
RESUMEN:									
01 Total grupo	234.169	78.588	542.594	240.351	3.059.444	940.325	2.352.872	239.668	
02 Total grupo	90.600	-	9.000	50.000	5.906.375	1.135.510	334.400	228.100	
Total general	324.769	78.588	551.594	290.351	8.965.819	2.075.835	2.687.272	467.768	

Presupuesto de gastos para 1986. Resumen general por secciones y artículos
(En miles de pesetas)

Denominación	Secciones				Total
	Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	Industria y Energía	Emigración y Acción Social	Gastos y demás secciones	
01 La Comunidad Autónoma					
1 Gastos de personal:					
10 Altos cargos	20.718	17.566	17.316	3.229	193.444
11 Personal eventual gabinetes	2.464	2.464	2.464	-	40.281
12 Funcionarios	352.810	123.208	106.325	3.164	4.986.987
13 Laborales	251.575	61.796	908.199	16.683	2.133.327
14 Otro personal	266.208	11.191	2.952	-	402.224
15 Incentivos al rendimiento	426	1.341	11.792	32.615	108.439
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales	151.390	53.364	300.177	9.806	1.470.224
1 Total capítulo	1.045.591	270.930	1.349.225	65.497	9.334.926
2 Gastos de bienes corrientes de servicio:					
20 Arrendamientos	13.500	6.348	5.074	-	59.638
21 Reparación y conservación	21.100	4.458	32.760	590	137.210
22 Materiales, suministros y otros	85.167	55.990	505.245	31.100	1.354.021
23 Indem. razón del servicio	18.000	10.000	6.720	500	147.788
24 Servicios nuevos	-	-	-	-	1.500
2 Total capítulo	137.767	76.796	549.799	32.190	1.700.157

Denominación	Secciones				Total
	Obras Públicas, Urbanismo y M. Ambiente	Industria y Energía	Emigración y Acción Social	Gastos y demás secciones	
3 Gastos financieros:					
30 Deuda interior	-	-	-	-	-
31 Deuda exterior	-	-	-	-	-
32 Préstamos y anticipos	-	-	-	-	-
33 Departamentos de fianzas y otros	-	-	-	-	-
3 Total capítulo	-	-	-	-	-
4 Transferencias corriente:					
40 A la Administración del Estado	-	-	-	-	-
41 A Organismos Autónomos Administrativos	-	-	-	-	64.600
42 A la Seguridad Social	-	-	-	-	-
43 A OO. AA. Oficiales e Instituciones financieras	-	-	-	-	-
44 A EE. Públ. y otros E. públicos	-	-	-	-	-
45 A Comunidades Autónomas	-	-	-	-	-
46 A Corporaciones Locales	-	-	-	-	22.182
47 A Empresas privadas	-	-	-	-	541
48 A familias e Instituciones sin lucro	500	500	3.307.800	93.335	3.495.635
49 Al exterior	-	-	-	-	-
4 Total capítulo	500	500	3.307.800	93.335	3.582.858
01 Total grupo	1.183.858	346.226	5.206.824	191.022	14.617.941
6 Inversiones reales:					
60 Proyectos de inversión nueva	8.007.900	193.180	251.000	661.600	14.683.480
61 Proyectos de inversión nueva	-	-	-	20.000	109.100
66 Proyectos de inversión y reposición	816.348	-	72.200	-	1.699.090
67 Proyectos de inversión y reposición	-	-	-	-	-
68 Proyectos de inversión y reposición	-	-	-	-	-
69 Proyectos de inversión y reposición	-	-	-	-	-
6 Total capítulo	8.824.248	193.180	323.200	681.600	16.491.670
7 Transferencias de capital:					
70 A la Administración del Estado	-	-	-	-	-
71 A OO. AA. Administrativos	-	-	-	-	-
72 A la Seguridad Social	-	-	-	-	-
73 A OO. AA. Comerciales	-	-	-	-	-
74 A Empresas públicas	-	-	-	-	-
75 A Comunidades Autónomas	-	-	-	-	-
76 A Corporaciones Locales	-	-	50.000	-	127.378
77 A Empresas privadas	-	453.700	-	175.000	1.478.700
78 A familias e Instituciones	-	-	-	-	112.665
79 Al exterior	-	-	-	-	-
7 Total capítulo	-	453.700	50.000	175.000	1.718.743
8 Activos financieros:					
80 Adquisición deuda interior	-	-	-	-	-
81 Adquisición deuda exterior	-	-	-	-	-
82 Concesión de préstamos	-	-	-	25.000	269.500
83 Constitución departamentos de fianzas	-	-	-	-	-
84 Adquisición de acciones	-	-	115.000	115.000	115.000
8 Total capítulos	-	-	-	140.000	384.500
9 Pasivos financieros:					
90 Amortización deuda interior	-	-	-	-	-
91 Amortización deuda exterior	-	-	-	-	-
92 Amortización de préstamos	-	-	-	-	-
93 Devolución departamentos de fianzas	-	-	-	-	-
9 Total capítulo	-	-	-	-	-
Total grupo	8.824.248	646.880	373.200	996.600	18.594.913
RESUMEN:					
01 Total grupo	1.183.858	346.226	5.206.824	191.022	14.617.941
02 Total grupo	8.824.248	646.880	373.200	996.600	18.594.913
Total general	8.106	995.106	5.580.024	1.187.622	63.212.854

Presupuesto de gastos para 1986. Desglose funcional de las actividades de la Comunidad Autónoma
(En miles de pesetas)

Funciones	Capítulos								Total
	Gastos de personal	Gastos de bienes y servicios	Gastos financieros	Tranferencias corrientes	Inversiones reales	Tranferencias de capital	Activo financiero	Pasivo financiero	
1 Servicios de carácter general	560.294	169.020		66.100	550.700	-	1.500		1.347.614
11 Dirección de la Com. Aut.	295.768	83.150		64.600	89.100	-	1.500		534.118
111 Actividad legislativa	85.594	83.150		64.600	89.100	-	1.500		323.944
112 Actividad ejecutiva	210.174	-		-	-	-	-		210.174
12 Administración general	264.526	85.870		1.500	461.600	-	-		813.496
121 Administración general	174.224	82.320		1.500	461.600	-	-		719.644
122 Documentación y administración de la función pública	69.081	3.550		-	-	-	-		72.631
123 Formación y perfeccionamiento del personal	8.329	-		-	-	-	-		8.329
124 Otros servicios generales	12.892	-		-	-	-	-		12.892
1 Servicios de carácter general:									
3 Seguridad, protección y promoción social	1.357.301	549.799		3.307.800	573.200	50.000	25.000		5.863.100
31 Seg. y protección social	1.327.301	549.799		3.307.800	323.200	50.000	25.000		5.583.100
313 Acción social	1.324.881	546.249		3.292.800	323.200	50.000	25.000		5.562.130
316 Emigración	2.420	3.550		15.000	-	-	-		20.970
32 Promoción social	30.000	-		-	250.000	-	-		280.000
322 Promoción de empleo	30.000	-		-	250.000	-	-		280.000
3 Seguridad, protección y promoción social:									
4 Promoción de bienes públicos de carácter social	3.198.583	367.358		105.962	7.926.593	10.665	-		11.609.161
41 Sanidad	2.284.226	45.184		9.336	334.400	-	-		2.673.146
411 Administración general	34.721	12.399		-	129.000	-	-		176.120
412 Hospitales, servicios asistencia y Centros de salud	2.241.927	24.675		-	201.400	-	-		2.468.002
413 Acciones públicas relativas a la salud	7.578	8.110		9.336	4.000	-	-		29.024
43 Vivienda	190.100	48.017		-	3.647.048	-	-		3.885.165
431 Vivienda	149.646	38.917		-	3.484.710	-	-		3.673.273
432 Urbanismo y Arquitectura	40.454	9.100		-	162.338	-	-		211.892
44 Bienestar comunitario	161.699	19.900		-	2.800.300	-	-		2.981.899
441 Saneamiento y abastecimiento de aguas	-	-		-	2.505.600	-	-		2.505.600
442 Protección del medio ambiente	161.699	19.900		-	294.700	-	-		476.299
45 Cultura	562.558	254.257		96.625	1.144.845	10.665	-		2.068.951
451 Administración general	277.301	98.177		-	39.308	-	-		390.478
452 Bibliotecas y archivos	-	-		-	39.308	-	-		39.308
453 Museos y Artes Plásticas	-	-		-	-	-	-		-
454 Publicaciones culturales	-	-		-	-	-	-		-
455 Promoción cultural	91.698	44.567		32.782	340.000	4.208	-		513.255
457 Deportes y Educación Física	151.390	98.590		56.272	503.070	5.586	-		815.007
458 Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Arquitectónico	42.170	12.323		7.572	247.467	871	-		310.903
4 Prod. de bienes públicos de carácter social:									
5 Prod. de bienes públicos de carácter económico	1.901.430	200.105		1.000	7.094.697	77.000	243.000		9.517.232
51 Infraestructura básica y del transporte	747.540	99.000		1.000	2.723.000	-	-		3.570.540
511 Administración general	688.268	90.050		1.000	468.000	-	-		1.247.318
513 Transportes terrestres	59.272	8.950		-	2.255.000	-	-		2.323.222
53 Infraestructura	1.153.890	101.105		-	4.221.540	77.000	243.000		5.796.535
531 Reforma y desarrollo agrario	-	-		-	240.240	-	-		240.240
533 Mejora del medio natural y regadíos	1.153.890	101.105		-	3.981.300	77.000	243.000		5.556.295
54 Investigación científica, técnica y aplicada	-	-		-	150.157	-	-		150.157
542 Investigación técnica y aplicada	-	-		-	150.157	-	-		150.157
5 Prod. de bienes públicos de carácter económico:									
6 Regulación económica de carácter general	539.051	112.380		500	158.000	25.000	-		834.931
61 Actuaciones económicas generales	278.997	38.560		500	5.000	-	-		323.057
611 Administración general	224.369	33.760		500	-	-	-		258.629
612 Regulación económica general	54.628	4.800		-	5.000	-	-		64.428

Funciones	Capítulos								Total
	Gastos de personal	Gastos de bienes y servicios	Gastos financieros	Transf. rentas corrientes	Inversiones reales	Transferencias de capital	Activo financiero	Pasivo financiero	
62 Comercio	113.791	23.490			149.000	25.000	-		311.281
622 Comercio interior	113.791	23.490			149.000	25.000	-		311.281
63 Actividades financieras	146.263	50.330			4.000	-	-		200.593
631 Administración financiera	111.880	47.330			4.000	-	-		163.210
632 Política financiera y crédito oficial	34.383	3.000			-	-	-		37.383
6 Regulación económica de carácter general									
7 Regulación económica de sectores productivos	1.778.267	301.495		101.496	188.480	1.303.700	115.000		3.788.438
71 Agricultura, ganadería y pesca	1.475.317	161.249		6.500	113.300	850.000	-		2.606.366
711 Administración general	122.071	14.570		500	-	-	-		137.141
712 Promoción de la población rural	-	-		6.000	-	-	-		6.000
713 Sanidad vegetal y animal	370.998	45.599		-	-	800.000	-		1.216.597
714 Ordenación, reestructuración y mejora de la organización	982.248	101.080		-	113.300	50.000	-		1.246.628
72 Industria	250.900	76.796		93.835	15.180	-	115.000		551.711
721 Administración general	27.969	36.926		500	15.180	-	-		80.575
722 Actuaciones administrativas sobre la industria	182.556	24.462		93.335	-	-	-		300.353
723 Creaciones financieras particulares en Empresas	40.375	15.408		-	-	-	115.000		170.783
73 Energía						453.700	-		453.700
731 Planificación y producción energética						453.700	-		453.700
75 Turismo	52.050	63.450		2.161	60.000	-	-		176.661
751 Ordenación y promoción turística	52.050	63.450		2.161	60.000	-	-		176.661
7 Regulación económica del sector productivo									
8 Reconversión, reindustrialización y desarrollo empresarial						175.000	-		175.000
82 Desarrollo empresarial						175.000	-		175.000
821 Desarrollo cooperativo y comunitario						75.000	-		75.000
824 Apoyo a la pequeña y mediana Empresa						100.000	-		100.000
8 Reconversión, reindustrialización y desarrollo empresarial									
9 Transferencias al sector público territorial						77.378	-		77.378
91 Transferencias a Administraciones públicas territoriales						77.378	-		77.378
912 Transferencias a CC. LL.						77.378	-		77.378
Total	9.334.926	1.700.157		3.582.858	6.491.670	1.718.743	384.500		33.212.854
Total presupuesto	9.334.926	1.700.157		3.582.858	6.491.670	1.718.743	384.500		33.212.854
Total general	9.334.926	1.700.157		3.582.858	6.491.670	1.718.743	384.500		33.212.854

ESTADO DE INGRESOS

Presupuesto de ingresos para 1986

Consolidado

Numeración económica	Explicación	Total conceptos	En miles de pesetas Total artículo y capítulo
	Capítulo 1. Impuestos directos		
	Artículo 2. Sobre el capital		
	Impuesto general de sucesiones	950.000.000	
	Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas	150.000.000	
	Total artículo II		1.100.000
	Total capítulo I		1.100.000
	Capítulo 2. Impuestos indirectos		
	Artículo 20.5 Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados		
2	Impuestos sobre transmisiones «intervivos»	1.450.000.000	
	Total artículo 20		1.450.000
	Total capítulo 2		1.450.000

Numeración económica	Explicación	Total conceptos	En miles de pesetas Total artículo y capítulo
	Capítulo 3. Tasas y otros ingresos		
	Artículo 30. Venta de bienes		
802	De otros bienes	55.000.000	
	Total artículo 30		65.000
	Artículo 32. Otras tasas		
32	Tasas fiscales sobre el juego	1.500.000.000	
	Tasas fiscales afectas a coste efectivo	886.772.000	
	Total artículo 32		2.386.772
	Artículo 39. Otros ingresos		
390	Ingresos diversos	46.000.000	
	Total artículo 39		46.000
	Total capítulo 3		2.487.772
	Capítulo 4. Transferencias corrientes		
	Artículo 40. De la Administración del Estado		
400	Financiación de Organos autogobierno	523.812.000	
401	Porcentaje de participación	7.595.229.000	
403	Otras transferencias	3.404.923.000	
	Total artículo 40		11.523.964
	Artículo 46. Corporaciones Locales		
461	Diputación Cáceres-Asistencia social	7.000.000	
	De la Excm. Diputación de Badajoz-IPROCOR	10.000.000	
	De la Excm. Diputación de Cáceres-IPROCOR	10.000.000	
	Total artículo 46		27.000
470	Artículo 47. De Empresas		
	De la Federación de Cajas de Ahorros Regionales	17.550.000	
	Total artículo 47		17.550
	Total capítulo 4		11.568.511
	Capítulo 5. Ingresos patrimoniales		
	Artículo 52. Intereses de depósito		
520	Depósitos a corto plazo		
	Total artículo 52	357.773.000	
	Total capítulo 5		357.773
	Capítulo 6. Enajenación de inversiones		
	Artículo 61. De las demás inversiones reales		
610	De Inversiones reales	100.000	
	Total artículo 61		100
	Total capítulo 6		100
	Capítulo 7. Transferencias de capital		
	Artículo 700. De la Administración del Estado		
700	Fondo de Compensación Interterritorial	13.941.700.000	
70	Otras transferencias	1.537.496.000	
704	Para instalación Comunidad Autónoma en Mérida	500.000.000	
	Total artículo 70		15.979.196
	Total capítulo 7		15.979.196
	Capítulo 8. Activos financieros		
	Artículo 82. Reintegro de préstamos concedidos		
820	00 De préstamos a corto plazo	175.000.000	
822	01 De anticipos a personal funcionario y laboral	26.500.000	
	De préstamos concedidos a medio y largo plazo	68.000.000	
	Total artículo 82		269.500
	Total capítulo 8		269.500
	Total ingresos		33.212.855

8629

ORDEN de 7 de marzo de 1986, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno que aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz en las subzonas 13.1.2, 13.1.3, 13.1.4 y zona 13.2.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre modificaciones de Planes de Ordenación Urbana, que ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial de Extremadura» y «Boletín Oficial» de la provincia, de las modificaciones que se acuerdan por el órgano competente, y teniendo

atribuida esta Consejería las funciones de Secretariado del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y, por tanto, correspondiéndole dar fe de los acuerdos que figuran en las actas de las sesiones del citado Consejo de Gobierno, dispongo:

Artículo único.-Insértese en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial de Extremadura» y «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» el acuerdo que figura con número 8.º en el acta de la sesión del Consejo de Gobierno de fecha 3 de marzo de 1986, por el que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz en las subzonas 13.1.2, 13.1.3, 13.1.4 y zona 13.2.